

*Vol. 155 No. 12 Año 1791*  
*fojas 19*

Vol: 155  
Nº : 12  
Año: 1791

Sección: historia

El gobernador sobre fuero que deben gozar las que dependen  
de la Renta de Tabaco.  
Foj: 1

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date]*

Vol. 153 No. 19. Año 1791.

folios 19.

Oficio del Sr. Don J. de

Remitido à este Juzgado para  
participando de orden Superior el me-  
todo de proceder en las demandas  
que ocurran contra los Dependi-  
entes de la Renta de Tabacos

~~27~~ 26  
27  
27

M. Excmo. Sr. Rey de estas Provincias  
en Oficio de 20. de Diciembre. Último me dice lo  
siguiente.

Enterado el Rey del Exped.<sup>te</sup> seguido en el  
año de 1784. sobre competencia de Jurisdicción  
entre el Alfo. del crimen de la Sr. Audiencia  
de Mexico D. Cosme de Otien y Encaspalacion  
el Director de la Prensa de Tabacos de aquel Reyno  
D. Felipe de Hierro por haver puesto el  
primero en Arresto a D. Benito de Nochoa  
Then. de Vicitanon de la citada Prensa del  
Tabaco del Obispado de Puebla por una deuda  
contrahida despues de su ingreso en dho. des-  
tino. Ha Resuelto S. M. temiendo presente la  
ordenanza de la citada Reta de Tabacos del  
Reyno de nueva España, expedida en el año  
de 1767; la de Intendentes en el año de 1786,  
y con Dictamen de la Suprema Junta de Esta-  
do, q. en quanto al Juero, q. deven gozar to-  
dos los Dependient. de sus Prensas en Ame-  
rica, se siga la misma Reta, q. se observa  
en España, y que aunq. en los Titulos que se  
les expide a los de la Reta del Tabaco no  
consta, q. no puedan ser presos por deudas, q.  
no proceden de delito, o pertenescan a su  
Sr. Hac. se deve observar, q. esto ha diman-

244

grado de haver sido practica, y embargada, y vendi-  
dos los Bienes del Dependiente, aun en los casos, q.  
conoce la Justicia Ordinaria por la calidad de la  
causa, y no alcanzando su producto para el pago  
se le tiene con ord.<sup>n</sup> de su Superior la tercera,  
o quarta parte del Sueldo, para q. de ella se vaya  
satisfaciendo el Acreedor, pues dandosele al D.  
Dependiente el Sueldo por el Servicio, que hace,  
si se le pone preso de sa de Servir, y por consiqui-  
ente no tiene Estipendio con el qual se alimen-  
te, y su familia, y acaso se priva la Venta de  
un Dependiente util, poniendo a estos de peon  
condicion, que qualquiera Antesano, que no pue-  
de ser capturado por deudas, y de ord.<sup>n</sup> de S. M.  
lo prevengo a V. S. a fin de que haciendo cir-  
cular esta providencia en el Distrito de su  
Mando, tenga su mas puntual cumplimiento  
en los casos, que ocurran.

Cuya R.<sup>a</sup> determinacion comunico a  
Em. para su Inteligencia, y cumplimiento  
en la parte que le toque, y de su Recibo me  
dara el correspondiente aviso.

Dios Guarde a Em. m. a. Assump. N. 17.  
de Febrero de 1791.

*Juan de Dios*